

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

*ACUERDO de 20 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del "Proyecto de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo".*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de la Directora General de Infraestructuras, de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprueba el "Proyecto de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo".

*Segundo.*—En fecha 19 de abril de 2021, el Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte solicita la expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de la obra citada, remite la relación individualizada de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras proyectadas e informe en el que se describe la situación del trazado ferroviario en los núcleos de La Felguera y Sama, en el siguiente sentido:

"Con fecha 12 de febrero de 2007 se suscribió entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Langreo y FEVE un Acuerdo de Colaboración para la integración de la línea Gijón-Laviana en La Felguera y Sama (Principado de Asturias).

Este Acuerdo, como solución técnica a los problemas de integración urbanística de la línea ferroviaria de vía métrica Gijón-Laviana en su travesía por los núcleos de La Felguera y Sama (Langreo), contemplaba el soterramiento de las instalaciones ferroviarias de FEVE desde la estación de Sama a la de La Felguera, la construcción de una estación en superficie en La Montera ("estación de los Llerones") y otra, subterránea, junto a Nuevo Langreo, la liberación de la totalidad de los terrenos ferroviarios dentro del ámbito de la actuación, y la urbanización y ordenación urbanística de los mismos.

Esta actuación, además de favorecer la integración urbana en Langreo, mejoraría de forma significativa la seguridad tanto de vehículos como de personas, al eliminar cinco pasos a nivel en los núcleos urbanos de Sama y La Felguera.

De las actuaciones previstas en el Acuerdo de Colaboración de 12 de febrero de 2007, para al integración de la Línea Gijón-Laviana en La Felguera y Sama (Asturias), quedan pendientes tanto la ejecución de la superestructura, que incluye vía, electrificación, señalización, instalaciones de seguridad, equipamiento del túnel y estaciones, y en general todos los elementos necesarios y exigidos por la normativa aplicable para la puesta en servicio del tramo soterrado, como las obras de urbanización de los terrenos ferroviarios liberados a consecuencia de la actuación.

#### Justificación

Las obras de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo permiten culminar una actuación cuyas obras se iniciaron en noviembre de 2009. Como se puede comprobar en la prensa, se trata de una actuación muy demandada por el Ayuntamiento y los vecinos de Langreo y cuyos plazos de ejecución se han dilatado en el tiempo de manera inusualmente prolongada. De hecho, los vecinos han incluso constituido la Plataforma por el Soterramiento de Langreo para asegurarse de la llegada a término de las actuaciones comprometidas en el convenio de 2007.

Como se ha señalado, estas obras permitirán la supresión de cinco pasos a nivel en los núcleos urbanos de Sama y La Felguera. Como recoge de forma reiterada la normativa en materia de Transporte Terrestre (Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de supresión y protección de pasos a nivel) y Ferroviaria (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario), la supresión de pasos a nivel es una de las medidas más eficaces para reducir la peligrosidad de las infraestructuras ferroviarias, evitando atropellos y colisiones con vehículos, accidentes de muy severas consecuencias para peatones, conductores y viajeros.

Por todo ello, es necesario que las expropiaciones de estas obras se realicen en el plazo más breve posible por razones de seguridad, acometiendo lo antes posible unas obras destinadas a paliar la peligrosidad de los pasos a nivel existentes actualmente en los núcleos urbanos de Sama y La Felguera."

*Tercero.*—Que en fecha 17 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), se ha practicado la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 1708000513G630100, para hacer frente al coste estimado de la expropiación.

*Cuarto.*—En fecha 29 de abril de 2021, por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se inicia el procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto y se acuerda abrir el trámite de información pública.



*Quinto.*—En fecha 9 de junio de 2021 se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA núm. 110), la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, así como en el diario “El Comercio” en su edición general y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo donde radican los bienes a expropiar, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la LEF y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en los sucesivo, REF).

Dentro del plazo de información pública no se ha presentado alegación alguna según consta en la remisión por el Ayuntamiento de Langreo, del anuncio con diligencia firmada por el Sr. Secretario de haber estado expuesto, en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin reclamación alguna.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.5 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial tiene atribuida por Decreto del Presidente del Principado de Asturias 6/2020 de 23 de junio, las competencias en materia de “Infraestructuras viarias y portuarias, transportes, conectividad y movilidad, ordenación del territorio y urbanismo”.

*Tercero.*—El artículo 10 de la LEF establece que “la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio”. Por su parte, el artículo 13.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras, establece que “la aprobación definitiva implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

El artículo 16.1 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2006, declara que “la aprobación de los proyectos de carreteras implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición y modificación de servidumbres. Asimismo implica las limitaciones a la propiedad establecidas en esta Ley”. En el apartado 2 del mismo artículo señala que “la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras, así como, en su caso, en los proyectos de obras complementarias que puedan aprobarse posteriormente, con efectos desde la fecha en que estas aprobaciones se produzcan”.

*Cuarto.*—Según dispone el artículo 52 de la mencionada LEF, “excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata”; “efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución”.

*Quinto.*—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

*Sexto.*—El artículo 56 del REF dispone que “el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la Información Pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”.

Tal como se especifica en el informe del Servicio el grave peligro que entraña para los usuarios los pasos a nivel que interfieren la vía pública, ya sean carreteras o calles cuando el trazado ferroviario discurre por el casco urbano, como es el caso, constituye motivo suficiente y justifica que se acuda al procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley sobre Expropiación para declarar urgente la expropiación a que da lugar la realización de la obra pública de urbanización del soterramiento de la vía según preceptúa el art. 56.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957

*Séptimo.*—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar necesariamente, según el propio artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del “Proyecto de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo”, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial.



## ACUERDA

*Primero.*—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del "Proyecto de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo" según la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo al presente acuerdo, así como a los que resulten del replanteo del proyecto y de las modificaciones de obra que puedan aprobar posteriormente el Servicio de Puertos e Infraestructura del Transporte adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 17 de agosto de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-08043.

PRINCIPADO DE ASTURIAS Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial Servicio de Expropiaciones		PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SOTERRAMIENTO DE LAS VÍAS RAM EN LANGREO		Expte: 2021/C/2    Página : 1 de 1		
CONCEJO DE LANGREO						
Núm. Finca	Ref. Catastral	Titular	Superficie a expropiar (m <sup>2</sup> )	Destino	Otros Bienes	
0010-0	2084702TN8928S0001TY	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA	284,88	Improductivo		
0024-0	2379023TN8927N0001OR	SOCIEDAD DE GESTION GENERAL Y PROMOCION DE ACTIVOS SL	15,85	Improductivo		
0025-0	2379024TN8927N0001KR	GIESE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO MTO DEL INTERIOR	389,99	Improductivo		
0029-0	2488015TN8939S0001OR	HULLERAS DEL NORTE SA	1.906,55	Improductivo		